

Santiago, veintiocho de julio de dos mil veintiuno.

Con la cuenta dada del informe de la Comisión de ministros encargada del proyecto de funcionamiento del Poder Judicial para enfrentar la actual contingencia y el retorno a la normalidad,

Y teniendo presente:

1°.- Que los tribunales del país han llevado adelante una transformación destinada a otorgar mayor acceso a la justicia a todas las personas, con oportunidad y plena transparencia, lo que fue posible gracias a la implementación de las reformas procesales y de la Tramitación Judicial Electrónica.

2°.- Que con motivo de la pandemia del Covid-19, la Corte Suprema dictó los Autos Acordados contenidos en las Actas N° 41 y 53, para regular el trabajo en este nuevo escenario, velando por el adecuado equilibrio entre el interés por la protección de los usuarios del sistema y de quienes se desempeñan en los tribunales y la mantención de la continuidad del servicio, entregando a la judicatura la posibilidad de aquilatar las justificaciones derivadas de imposibilidades sobrevivientes para la adecuada tramitación de los procedimientos en los casos concretos que se expresaren.

3°.- Con motivo de la tramitación de la Ley 21.226, que “establece un régimen jurídico de excepción para los procesos judiciales, en las audiencias y actuaciones judiciales, y para los plazos y ejercicio de las acciones que indica, por el impacto de la enfermedad COVID-19 en Chile”, que reguló esta materia, fue requerido informe a esta Corte Suprema, la cual expresó que correspondía mantener el funcionamiento y entregar a los magistrados y magistradas la posibilidad de suspender la tramitación de los procedimientos ante circunstancias específicas y fundadas. Al efecto se sostuvo que el proyecto de ley “*constituye una valiosa instancia del Ejecutivo para dar solución a los problemas legales que la pandemia COVID-19, y las restricciones que ha producido en la población, jueces y funcionarios para desplazarse y acceder a los tribunales de justicia, han generado en el funcionamiento del sistema de justicia.*” Problemas que “*han sido abordados e intentado ser paliados por la Corte Suprema, las Cortes de Apelaciones y, en general, por los tribunales de la República, siempre dentro de sus potestades y capacidades técnicas*” en los



casos de que conoce, correspondiendo a los poderes colegisladores otorgar una solución general.

En todo caso se expresó que en el orden procesal *“hay actuaciones asociadas al desplazamiento de personas hasta los tribunales u otros lugares, que pueden denominarse ‘presenciales’, tales como las audiencias, los alegatos, diligencias probatorias y notificaciones personales, entre otras”*, las que correspondería regular.

Agregando: *“Mientras tanto, a partir de la entrada en vigencia de la ley de tramitación electrónica, existen otras actuaciones desprovistas de presencia personal, tales como la presentación de demandas, escritos y solicitudes, o la dictación de resoluciones y actuaciones judiciales en los sistemas de tramitación respectivos. Las demandas, escritos y resoluciones son, incuestionadamente, las formas más utilizadas en que se ejercen derechos y se conforman los procesos judiciales.”*

“Ciertamente, esta realidad -de tramitación electrónica- es un atributo de las causas seguidas ante los tribunales que forman parte del Poder Judicial, más no de los demás tribunales.”

“Recientemente, la Corte Suprema dictó dos actas (41-2020 y 42-2020) que regulan el teletrabajo en el Poder Judicial, los alegatos y audiencias por videoconferencia y dispone medidas especiales por la pandemia. Estas actas introducen formas de trabajo remota, tanto para actuaciones que se realizan presencialmente como las que no, e instan por darles uso.”

“Por cierto, el hecho que sea reciente la introducción de estas formas a distancia de verificarse actuaciones ‘presenciales’ y que estén adecuándose los operadores del sistema de justicia a las mismas, llama a adoptar con moderación las mismas, evitando, de tal suerte, impedir o dificultar el acceso de los litigantes y las personas al servicio de justicia por carecer de los medios tecnológicos necesarios para interactuar remotamente desde el lugar de su preferencia o de los establecimientos en que deben permanecer.”

“Sin embargo, no puede decirse lo mismo de la interacción con los sistemas de tramitación para presentar demandas y solicitudes y dictar resoluciones, pues, se trata de una práctica con reconocimiento legal perfectamente asentada desde hace al menos tres años y que ha recibido elogios por facilitar el acceso y dar publicidad a los procesos.”



Lo anterior permitió a la Corte expresar: *“Es por eso que extraña la disposición del artículo 6° del proyecto, que pone en suspenso todos los plazos que al día de entrada en vigencia de la ley hubiese empezado a correr, en todos los procedimientos ante todos los tribunales del país, pues podría implicar, en los hechos, la detención de todas las causas del país, salvo las penales, situación particular que se trata en el artículo 7°.”*

“Esta solución radical contrasta con la posibilidad que tienen los jueces y funcionarios del Poder Judicial y los litigantes de seguir operando desde sus hogares y oficinas, sin riesgo para su salud por exponerse a desplazamiento, presentando demandas, escritos y resolviéndolas, e incluso dictando sentencias, dando de esa manera continuidad al servicio judicial y a la tutela efectiva de los derechos, aun con todas las limitaciones que un escenario como el actual se impone a la consecución de tales fines.

“Por último, no puede dejarse de mencionar la dificultad que ofrece una propuesta de regulación de este tipo, pues se encuentra dominada por supuestos materiales dinámicos, toda vez que, a la fecha, desconocemos el tiempo que durarán las restricciones al desplazamiento de las personas y el grado de afectación a la salud de las personas. Estas incógnitas no permiten dimensionar los alcances temporales y extensión de actuaciones que podrían ser trastornados por la pandemia.”

“Es por estas mismas razones que no puede sino recogerse favorablemente el artículo 10 del proyecto que, concordantemente con las actas 41 y 42 de 2020 de este máximo tribunal, apuestan por introducir legalmente formas de comunicación remota que, sin sacrificar las garantías fundamentales, benefician a las personas y a la administración de justicia.”

4°.- El legislador dispuso la suspensión de los procedimientos judiciales civiles que se encuentren recibidos a prueba, a contar del día 18 de marzo 2020, situación que se mantiene a la fecha.

5°.- Se procuró la continuación de los procedimientos penales, resolviendo en cada caso la reprogramación de audiencias requeridas por los intervinientes, especialmente las de la Defensoría Penal Pública en los juicios orales, al sostener esta entidad que su realización de forma no presencial le impide llevar adelante una defensa efectiva, resintiendo la garantía del debido proceso.



6°.- La magistratura resolvió, en cada caso, las solicitudes derivadas de la aplicación de la facultad dispuesta por el artículo 10 de la ley 21.226.

7°.- La magnitud y extensión de la pandemia del Covid-19, que se ha prolongado en el tiempo sin un horizonte preciso para superar sus consecuencias, aspecto que motiva la natural preocupación de esta magistratura por las repercusiones en la tramitación de los procedimientos judiciales, que se une a la carga de trabajo normal que deben afrontar los tribunales.

En el siguiente gráfico se advierte el aumento de los ingresos anuales, de las sentencias dictadas y del remanente, en las diferentes materias, desde el año 2015 a la fecha.

TOTAL INGRESOS POR COMPETENCIA, 1ª INSTANCIA

AÑO	CIVIL	COBRANZA	R. LABORAL	FAMILIA	PENAL
2015	2.234.063	347.196	56.583	580.292	582.579
2016	2.220.401	406.045	63.438	576.936	583.614
2017	1.759.237	376.037	72.247	578.510	585.412
2018	1.845.642	415.544	78.839	602.541	606.975
2019	1.685.290	366.163	82.336	617.068	622.397
2020	1.085.250	343.597	71.752	504.962	659.552

TOTAL TÉRMINOS POR COMPETENCIA, 1ª INSTANCIA

AÑO	CIVIL	COBRANZA	R. LABORAL	FAMILIA	PENAL
2015	1.717.711	169.370	57.029	487.168	680.009
2016	1.782.957	180.931	62.907	478.709	669.108
2017	1.281.202	200.637	69.048	475.296	657.203
2018	1.326.920	213.839	72.836	486.248	675.548
2019	1.166.929	218.712	78.545	507.443	675.411
2020	642.738	229.644	62.208	355.374	630.588

TOTAL CAUSAS EN TRAMITACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE 2020, 1ª INSTANCIA

AÑO	CIVIL	COBRANZA	R. LABORAL	FAMILIA	PENAL
2015	758.942	428.807	16.766	71.699	306.922
2016	735.435	535.053	18.989	76.554	319.470
2017	792.354	618.614	24.331	80.276	343.962



XPVXXXZS

2018	895.029	729.936	33.822	86.992	378.350
2019	963.163	807.273	35.778	89.401	437.616
2020	972.138	845.695	47.709	117.622	675.179

En dicho remanente ha repercutido la suspensión de los procedimientos y reprogramación de audiencias dispuesta objetiva y genéricamente por el legislador, como aquellas ordenadas por la judicatura derivadas de las circunstancias de la emergencia sanitaria, presentándose en la actualidad una carga de trabajo que no es posible afrontar adecuadamente y oportunamente, con los recursos humanos y materiales con que cuenta actualmente el Poder Judicial, como se puede advertir en la siguiente tabla resumen.



TOTAL INGRESOS POR COMPETENCIA Y AÑO, CORTES DE APELACIONES

AÑO	ADMINIST.	CIVIL	COBRANZA	FAMILIA	OTRAS	PENAL	R. LABORAL	TOTAL
2015	11.582	32.337	779	9.030	158.557	17.193	5.451	234.929
2016	14.641	33.221	879	9.787	206.793	18.386	6.669	290.376
2017	17.886	35.357	998	10.692	152.334	19.788	7.790	244.845
2018	18.342	39.468	1.077	11.042	177.045	20.777	8.317	276.068
2019	19.879	45.271	1.273	12.577	410.054	21.407	9.199	519.660
2020	20.408	38.694	1.476	13.818	241.314	23.412	6.378	345.500
Total	102.738	224.348	6.482	66.946	1.346.097	120.963	43.804	1.911.378

TOTAL FALLOS POR COMPETENCIA Y AÑO, CORTES DE APELACIONES

AÑO	ADMINIST.	CIVIL	COBRANZA	FAMILIA	LABORAL	OTRAS	PENAL	R. LABORAL	TOTAL
2015	11.226	31.414	758	8.804	109	149.462	17.116	5.488	226.556
2016	14.108	30.315	839	9.406	106	158.363	18.307	6.407	240.319
2017	17.318	30.401	1.004	9.869	117	181.219	19.732	6.989	269.197
2018	17.999	36.115	1.033	10.739	105	167.773	20.548	7.700	264.625
2019	18.981	38.280	1.192	11.323	98	202.361	21.328	9.018	304.779
2020	11.226	31.414	758	8.804	109	149.462	17.116	5.488	226.556
Total	90.858	197.939	5.584	58.945	644	1.008.640	114.147	41.090	1.532.032

PR16: Recursos de protección contra las Isapres por alzas de planes.



Por último, respecto de la Corte Suprema, se tiene lo siguiente:

TOTAL INGRESOS POR TIPO DE RECURSOS Y AÑO, CORTE SUPREMA							
AÑO	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
Apelaciones de protección	29.430	91.934	34.499	21.684	29.127	143.111	349.785
Casaciones	4.687	4.624	4.384	4.440	4.489	3.908	26.532
Recursos de amparo	567	981	2.628	2.555	2.855	3.830	13.416
Unificación de jurisprudencia	607	747	902	1.263	1.480	1.302	6.301
Recursos de queja	1.063	1.213	903	1.020	1.078	995	6.272
Exequatur / exhortos	783	823	813	931	887	506	4.743
Recursos de nulidad	415	548	653	655	614	301	3.186
Recursos de hecho	115	468	620	129	176	263	1.771
Reclamaciones	162	165	133	148	192	140	940
Otros recursos	32	44	71	90	70	229	536
Recursos de revisión	69	66	69	85	111	79	479
Competencias	16	26	27	246	26	14	355
Extradiciones	63	54	60	70	66	40	353
Recusaciones	21	31	53	80	66	77	328
Amparo económico	25	21	31	36	49	45	207
Otras apelaciones	15	17	11	47	35	34	159
Acción constitucional indemnizatoria	4	7	8	7	6	9	41



TOTAL	38.074	101.769	45.865	33.486	41.327	154.883	415.404
TOTAL TÉRMINOS POR TIPO DE RECURSOS Y AÑO, CORTE SUPREMA							
AÑO	2015	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL
Apelaciones de protección	23.254	81.958	53.401	19.193	25.931	139.332	343.069
Casaciones	4.708	4.608	4.042	3.928	3.756	3.835	24.877
Recursos de amparo	562	959	2.582	2.588	2.736	3.958	13.385
Recursos de queja	1.060	1.180	854	948	1.089	871	6.002
Unificación de jurisprudencia	579	825	703	1.112	1.075	1.387	5.681
Exequatur / exhortos	794	789	753	809	787	473	4.405
Recursos de nulidad	408	555	626	641	623	246	3.099
Recursos de hecho	120	456	611	134	175	291	1.787
Reclamaciones	160	143	149	130	183	155	920
Recursos de revisión	68	53	60	71	96	69	417
Otros recursos	32	31	53	75	57	161	409
Competencias	14	22	29	43	232	12	352
Recusaciones	21	29	52	79	64	71	316
Extradiciones	65	50	49	49	53	44	310
Amparo económico	26	20	30	32	52	46	206
Otras apelaciones	18	11	15	40	39	30	153
Acción constitucional indemnizatoria	7	4	6	9	5	4	35
TOTAL	31.896	91.693	64.015	29.881	36.953	150.985	405.423



TOTAL CAUSAS EN TRAMITACIÓN POR TIPO DE RECURSO Y AÑO, CORTE SUPREMA

Año	2015	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL
Apelaciones de protección	10.150	20.129	1.246	3.752	6.939	10.738	52.954
Casaciones	1.704	1.727	2.083	2.600	3.353	3.436	14.903
Unificación de jurisprudencia	221	141	347	502	910	831	2.952
Exequatur / exhortos	206	202	216	290	283	269	1.466
Recursos de queja	44	68	89	144	118	224	687
Recursos de nulidad	42	35	58	75	65	72	347
Recursos de amparo	5	26	66	35	154	24	310
Competencias	4	6	4	207	3	4	228
Extradiciones	24	25	34	40	49	29	201
Reclamaciones	13	36	20	38	45	27	179
Otros recursos	7	12	19	17	22	85	162
Recursos de revisión	13	18	20	21	33	38	143
Recursos de hecho	3	12	21	14	11	23	84
Otras apelaciones	-	6	2	11	7	12	38
Recusaciones	-	2	4	4	5	8	23
Acción constitucional indemnizatoria	1	2	4	2	4	9	22
Amparo económico	1	2	3	7	4	3	20
TOTAL	12.438	22.449	4.236	7.759	12.005	15.832	74.719



8°.- Soluciones diversas han estudiado otros países tanto respecto de la mora judicial en general, como para afrontar la sobrecarga de trabajo derivada de la pandemia. En este sentido, y para abordar la primera situación, Portugal consideró, en su oportunidad, la designación, como jueces de primera instancia, de licenciados en derecho vinculados a la función pública o abogados del Estado de comprobada idoneidad, competencia y experiencia profesional; admitir la reincorporación de jueces jubilados para las labores de organización, investigación y asesoramiento de procesos pendientes y la anticipación del final de cursos de capacitación de nuevos jueces.

9°.- La superintendencia directiva y económica con que está dotada constitucionalmente esta Corte Suprema llevó a observar y regular la forma de trabajo de los tribunales, labor en la cual se puso el acento en resguardar la salud tanto de las personas usuarias como de quienes se desempeñan en tribunales, dictando los Autos Acordados contenidos en las Actas 41 y 53 sobre Teletrabajo.

En el mismo sentido, ante la necesidad de mantener la continuidad del servicio en un escenario de normalidad, se advirtió el déficit en la cantidad de profesionales habilitados (as) para servir los cargos de jueces y juezas en calidad de suplentes e interinos al interior del Poder Judicial, pudiendo precisar que en la actualidad solamente existen 80 personas que reúnen las exigencias de capacitación por la Academia Judicial, con quienes se ha mantenido comunicación para que sirvan los cargos en los distintos lugares del país, no obstante lo cual se mantiene una carencia que llevó a aprobar la capacitación para profesionales que reúnan los requisitos a que se refiere el auto acordado de 3 de junio de 2019, contenido en el Acta 81-2019, consistentes en tener título de abogado o abogada, desempeñarse en cargos titulares o en calidad de contrata en el Poder Judicial por un tiempo superior a cinco años, siempre que hubieren sido calificados el último año en lista de méritos y no hubieren sido objeto de sanción luego de ello; aprobar un examen habilitante de carácter obligatorio, que considere conocimientos, destrezas y habilidades que revelen su aptitud para desempeñar alguno de los cargos temporales aludidos y una evaluación psicolaboral. Sólo en caso de no existir esta clase de funcionarios o funcionarias interesadas en número suficiente, podrá considerarse a quienes se hubieren desempeñado en cargos del Poder Judicial –titulares o contratas- y



servido menos de cinco años en el Escalafón del Personal de Empleados o en el Secundario.

Tal determinación ha permitido atender la capacitación de 172 funcionarios y funcionarias, que están en condiciones de servir los requerimientos de reemplazos en cargos de las categorías séptima a cuarta del Escalafón, en calidad de suplentes, puesto que esa habilitación no les permite ser nombrados como titulares, existiendo – en la materia- solicitudes de las Asociaciones Gremiales de Profesionales y Empleados del Poder Judicial, para que el Tribunal Pleno disponga la habilitación de un mayor número de sus integrantes – que reúnan las calidades exigidas para ello – para ejercer las citadas funciones jurisdiccionales temporales, toda vez que las personas capacitadas con este último sistema han permitido hacer frente parcialmente a los requerimientos normales derivados del uso de licencias médicas, comisiones de servicios, destinaciones y feriados legales de quienes se desempeñan como titulares de los cargos indicados.

10°.- La función irrenunciable por parte de esta Corte Suprema de mantener una debida administración de justicia, ha llevado a tener presente la situación anterior y requerir al señor Ministro de Hacienda un adecuado financiamiento para implementar los sistemas previstos por el legislador en los artículos 47 y 101 del Código Orgánico de Tribunales, como la implementación de jueces y juezas temporales por tres años para hacer frente a la carga de trabajo y resolver los litigios de manera efectiva y oportuna, exposición de motivos que la autoridad económica del país comprendió, estimó razonable y expresó que se debía continuar el estudio de los antecedentes para implementar la solución más adecuada en las líneas ya exploradas, puesto que la planificación presentada desde su implementación hasta su término importaba un costo de setenta y ocho millones de dólares (US \$ 78.000.000), suma en la que se consideró los requerimientos del Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública.

Ante este auspicioso escenario se solicitó a la Academia Judicial la ampliación de los cursos de formación e impartir la habilitación de los funcionarios que califiquen para los efectos previstos en el auto acordado contenido en el acta 81-2019 y se iniciaron las conversaciones con el Ministerio de Justicia para explorar la posibilidad de dictar una ley que regulara la



creación de 310 cargos transitorios de jueces para afrontar el aumento de la carga de trabajo, la que no es posible que asuman los tribunales en la actualidad con eficacia y oportunidad.

11°.- Con sorpresa se ha constatado que la autoridad económica ha restringido su apoyo a la implementación de los mecanismos de los artículos 47 y 101 del Código Orgánico de Tribunales, que la Academia Judicial solicita que la carga de trabajo le sea regulada por el legislador y que el Ministerio de Justicia continuará estudiando la materia.

12°.- El conocimiento de los antecedentes referidos en la presente determinación, como el deber irrenunciable de velar por una pronta y debida administración de justicia, en el ejercicio de sus facultades que la ley y la Constitución le han sido otorgadas a esta Corte Suprema, le llevan a adoptar las determinaciones que sean apropiadas con dicha finalidad.

Teniendo en consideración que en la actualidad prestan funciones en los distintos tribunales del país 1235 abogados y abogadas, quienes pueden ser calificados para desempeñarse como suplentes e interinos en los cargos de séptima a cuarta categoría del Escalafón Primario, además de asumir las subrogancias legales respectivas derivadas de los presupuestos ordinarios como de la aplicación de los artículos 47 y 101 del Código Orgánico de Tribunales, se acuerda encomendar a la Academia Judicial la adopción de las medidas necesarias para proceder a su habilitación, entregando a casas de estudios superiores o profesores universitarios, mediante la suscripción de los convenios que sean necesarios, la capacitación de los funcionarios y funcionarias que posean el título de abogados o abogadas que manifiesten interés, y que cumplan las exigencias previstas en el auto acordado contenido en el Acta N° 81-2019, encargándose ella de su examen y calificación, con miras a la habilitación final, debiendo la Corporación Administrativa del Poder Judicial establecer un sistema de concurso objetivo y no discriminatorio, el cual se implementará a la brevedad.

De conformidad a lo expuesto y lo establecido en los artículos 47, 96, 97 y 101 del Código Orgánico de Tribunales, **se dispone:**

I.- Prestar toda la cooperación que sea requerida por el Ministerio de Justicia y poderes colegisladores para hacer frente a la sobrecarga de trabajo derivada de la forma de funcionamiento dispuesta por la ley.



II.- Instar a la Academia Judicial que solicite la asignación presupuestaria pertinente e implementar la ampliación de la planta de personas que le cooperan, como de los programas de formación necesarios para afrontar la capacitación de los y las profesionales que el Poder Judicial requiere para hacer frente a la sobrecarga de trabajo y responder a una pronta y cumplida administración de justicia.

III.- Reconocer la función exclusiva de la Academia Judicial en la formación de los abogados y las abogadas que posteriormente participan de los concursos para integrar cargos de titulares en el Escalafón Superior del Poder Judicial. **Reconocer** igualmente la función preferente de dicha Academia, de participar en la habilitación de los funcionarios y funcionarias judiciales que deban desempeñarse en calidad de suplentes o interinos en los cargos de séptima a cuarta categoría del mismo Escalafón;

IV.- Solicitar a la Academia Judicial y a la Corporación Administrativa del Poder Judicial para que disponga, la primera, de un sistema de capacitación de los abogados y abogadas que se desempeñen en el Poder Judicial, que reúnan las exigencias previstas en el auto acordado contenido en el Acta N° 81 - 2019 y que manifiesten interés en ejercer en las calidades de suplente e interino en los cargos de la referencia del Escalafón Superior citado, de acuerdo a lo expresado en el motivo 12°, estableciendo la segunda un sistema de concurso objetivo, público y no discriminatorio, a la brevedad.

V.- La Corte Suprema y las Cortes de Apelaciones del país **procurarán** funcionar con los ministros y ministras de su planta titular.

VI.- Reiterar a las Cortes de Apelaciones del país que deben abstenerse de llamar a relatar, en cualquier calidad, a quienes se desempeñen como secretarios o secretarias de los tribunales que operen con las modalidades de los artículos 47 by 101 del Código Orgánico de Tribunales.

VII.- Actualizar el listado de los abogados y abogadas capacitados en el curso de formación ordinario (80) y de habilitación extraordinaria (172) realizados por la Academia Judicial, **estableciendo** un programa que permita a cada una de estas personas acceder a las suplencias e interinatos que estén disponibles, atendiendo con preferencia aquellas a las que da lugar la aplicación de las facultades de los artículos 47 y 101 del Código Orgánico de Tribunales, para lo cual se mantendrá un programa nacional, supervisado por



el ministro designado por esta Corte Suprema, al efecto. Para su implementación se formará un banco de datos o repositorio electrónico con todos los datos de cada uno de los abogados y abogadas que cuenten con los programas de formación y cursos de habilitación, además de los antecedentes que proporcionen en la comunicación directa que con cada una de dichas personas se realice, el cual se mantendrá permanentemente actualizado, y que podrá ser consultado por las Cortes de Apelaciones respectivas, en cada caso que lo requieran.

Acordadas las decisiones II, III, segunda parte, IV y VI, así como las motivaciones 9° y siguientes sobre la base de las cuales ellas se asientan, con el voto en contra de la ministra Andrea Muñoz, quien reitera los criterios expuestos en su disidencia contenida en la resolución de 4 de junio pasado, de estos autos administrativos, y que resumidamente se refieren a:

1°) la inconveniencia de establecer un plan de trabajo que descansa sobre la idea de generar un cuerpo de jueces transitorios o provisionales, por estimar que ello lesiona seriamente la independencia judicial;

2°) la afectación que ello implica en las definiciones básicas que guían al Poder Judicial desde hace más de 20 años, en virtud de las cuales se prevé que para ingresar a desempeñar la función jurisdiccional se debe haber aprobado el programa de formación impartido por la Academia Judicial, con miras a profesionalizar la carrera judicial y a contar con mecanismos de selección rigurosos, objetivos y transparentes;

3°) la complejidad del sistema que se crea supone en la práctica una reconfiguración de la institucionalidad del Poder Judicial, que pone en riesgo la calidad e igualdad de la prestación que se entrega y que amerita una reflexión más profunda por los efectos que conlleva;

4°) la obligación de asegurar el acceso a la justicia de toda la población nos debe orientar a buscar los mecanismos de gestión que permitan afrontar la carga generada por la situación de pandemia, sin lesionar cuestiones centrales que hoy definen a nuestra institución.

Póngase en conocimiento de las Cortes de Apelaciones del país, las cuales comunicarán lo decidido a los tribunales de su jurisdicción.

Comuníquese lo resuelto a los señores Ministros de Hacienda y Justicia, Fiscal Nacional del Ministerio Público, Defensor Nacional, Director de la



Corporación Administrativa del Poder Judicial y Director de la Academia Judicial.

AD N°335-2020





XPVXXXZS

Pronunciada por el presidente señor Guillermo Silva Gundelach y los ministros señor Muñoz G., señoras Maggi, Egnem, Chevesich y Muñoz S.,

señores Valderrama, Dahm y Prado, señora Vivanco, señor Silva C., señora

Repetto, señor Carroza y suplente señor Mera.

No firman los ministros señora Egnem y señor Dahm, por encontrarse en comisión de servicio y señora Chevesich por estar con feriado legal.

Autoriza el Ministro de Fe de la Excma. Corte Suprema.

En Santiago, a veintiocho de julio de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

